



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	CUSTODIA, VISITAS Y ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARCO ANTONIO VARGAS MORENO
DEMANDADO:	PAULA ANDREA GUERRERO OVIEDO
RADICACIÓN:	2021-00637
AUTO:	Nº 331
ASUNTO:	DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA ART. 392 (12/abr./2023)

En aras de continuar con el trámite procesal, se decretarán pruebas y se convocara a las partes a audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 392 del C.G.P. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas en el presente proceso las siguientes:

a. Por parte del demandante:

- ✓ **DOCUMENTAL:** Se tendrá en cuenta los enlistados en el escrito de demanda y que a su verificación obren en el expediente, los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.
- ✓ Se **NIEGA** la valoración psicológica del menor en cuestión, como quiera que no esta bien formulada, puesto que no se tiene en cuenta los lineamientos o protocolos de Medicina Legal para este tipo de valoraciones psicológicas en materia de Custodia y cuidado personal.

b. Por parte del demandado:

- ✓ **DOCUMENTAL:** Se tendrá en cuenta los enlistados en el escrito de contestación y que a su verificación obren en el expediente, los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.
- ✓ **TESTIMONIAL:** Oír en audiencia a:
 - AURA MARÍA OVIEDO CHAVEZ.
- ✓ **DECLARACIÓN DE PARTE:** De la señora PAULA ANDREA GUERRERO OVIEDO.
- ✓ **INTERROGATORIO DE PARTE:** Del señor MARCO ANTONIO VARGAS MORENO.
- ✓ Se **NIEGA** el dictamen pericial de naturaleza psicológica y psiquiátrica por parte del Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá, como quiera que no está bien formulada, puesto que no se tiene en cuenta los lineamientos o protocolos de Medicina Legal para este tipo de valoraciones psicológicas en materia de Custodia y cuidado personal.

c. De oficio:

- ✓ **VISITA SOCIAL:** Al domicilio del demandante MARCO ANTONIO VARGAS MORENO, por parte de la asistente social del despacho.



- ✓ **ENTREVISTA:** Del menor JUAN ANDRES VARGAS GUERRERO, para lo cual deberá citarse al defensor de familia adscrito al despacho.
- ✓ **OFICIAR:** A la COMISARÍA DE FAMILIA DE LA COMUNA SESENTA DE MEDELLÍN para que remita en su totalidad las actuaciones adelantadas dentro del proceso de Restablecimiento de derechos en favor del niño JAVG.

SEGUNDO: SEÑALAR el miércoles, **doce (12) de abril de 2023 a las 9:00 a.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento** establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso, de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (**Microsoft Teams**).

TERCERO: INFORMAR que, **en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados**, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior, se invita a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado a los derechos relacionados con la Custodia, Visitas y Alimentos del menor JUAN ANDRES VARGAS GUERRERO, el cual deberá estar suscrito por ambas partes (Art. 372-6 C.G.P.), de esta manera transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 13 de febrero de 2023, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 6**
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA